

cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1965).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 12.517.560 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.877.637 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18756

*ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar por «Antonio Llusar y Cia, S. L.», en Villavieja (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Antonio Llusar y Cia, S. L.» para el perfeccionamiento de su central hortofrutícola en Villavieja (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la central hortofrutícola de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 12.752.670 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.275.267 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18757

*ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas por don Juan José Oliver Rabaza en el término municipal de Cantavieja (Teruel) y se aprueba el proyecto definitivo de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Juan José Oliver Rabaza para el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cantavieja (Teruel) acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas por don Juan José Oliver Rabaza con emplazamiento previsto en el término municipal de Cantavieja (Teruel) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado y los anulados a partir de 1 de enero de 1979.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvenciones asciende a 9.148.946 pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo a 457.347 pesetas, 5 por 100, del importe de dicho presupuesto, con cargo al ejercicio de 1983, aplicación presupuestaria 21-09-771.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa por el importe de dicho beneficio o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18758

*ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por «Rústicas, Sociedad Anónima» en Añover de Tajo (Toledo), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Rústicas, S. A.», para la ampliación de su instalación frigorífica rural en Añover de Tajo (Toledo) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la Provincia de Toledo, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad